CITESE : 2019011663218RE

Personería de Medellín
Donde todos contamos
NIT 890905211-1

No. 20192620009692

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-03-01 14:35:01
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Respuesta. p.a. 173 - 2019
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU VOZ

Medellín, 22 de febrero de 2019.

Honorable Concejal
HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 173 de 2019.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20190139657079RE, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 173 de 2019, "*Por medio del cual se declara como evento de ciudad el Festival de Festivales que organiza la Corporación los Paisitas y se dictan otras disposiciones*"

1. Constitucionalidad

La Constitución Política de Colombia resalta la importancia del cuidado, del amor, de la educación, de la cultura, recreación y deporte para con los niños de nuestro país, estableciéndose que el deporte forma parte de la educación, constituye un gasto público social y que todas las personas tenemos derecho a ello, debiendo el Estado fomentar su práctica:

(...)

> ***ARTICULO 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el*

DTUIRAN #atención: 858933640

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISO:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
ISO 9001 icontec Certificado N° SC 735 - 1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 52. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los*

productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

(...)

DTUIRAN #atención: 858933640

2. Competencia:

Frente a la competencia del Concejo Municipal para presentar el Proyecto de Acuerdo en comento, tenemos que La Constitución Política de Colombia consagró en los numerales 1 y 2 del artículo 313 dicha atribución, siendo por ende competente para presentar esta iniciativa este corporado:

(...)

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

(...)

3. Legalidad

La Ley 181 de enero 18 de 1995 "*por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*" tiene como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, propendiendo por el fomento, coordinación y patrocinio de la práctica del deporte en todos los niveles sociales de nuestro país:

Así mismo esta normatividad establece que el deporte es un elemento fundamental de la educación, el cual cumple un papel preponderante en la formación integral de la persona.

(...)

> ***Artículo 1o.*** *Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.*

(...)

El Proyecto de Acuerdo sujeto a consideración, establece que el Festival de Festivales - Baby Futbol es un evento polideportivo infantil que se lleva a cabo en la ciudad de Medellín el cual busca un espacio de recreación y esparcimiento en la época de vacaciones escolares de los niños del país, propendiendo por la integración no solo de niños, sino de la familia y entrenadores deportivos, lo cual va en consonancia con los objetivos rectores de la Ley 181 de 1995:

(...)

> ***Artículo 3o.*** *Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*
>
> *1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.*
>
> *2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

DTUIRAN #atención: 858933640

3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6o. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

7o. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

8o. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

DTUIRAN #atención: 858933640

10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

DTUIRAN #atención: 858933640

4. Conveniencia y pertinencia:

Uno de los bastiones para una vida saludable (física y mental) a cualquier edad es el deporte, señalando que los niños y adolescentes que se encuentran en esta práctica son menos propensos a caer en adicciones como drogas o alcohol.

El Proyecto de Acuerdo 173 de 2019, "*Por medio del cual se declara como evento de ciudad el Festival de Festivales que organiza la Corporación los Paisitas y se dictan otras disposiciones*" tiene como objetivo central declarar como evento de ciudad el Festival de Festivales – Baby Futbol, buscando con ello fortalecerlo, para así contar con su permanencia en el tiempo y beneficiar a toda una comunidad que ve cada día con preocupación el futuro de nuestros niños.

El futbol como uno de los principales deportes en el mundo, contribuye adicionalmente y en especial en los niños al vínculo de amigos centrados en actividades sanas, seguras y agradables, teniendo la posibilidad de interactuar y/o socializar en torno a un estilo de vida activo y saludable, lo cual aleja a nuestros niños, niñas y adolescentes de escenarios donde afloran las practicas delincuenciales, siendo por ende este Proyecto de Acuerdo de recibo para esta Agencia del Ministerio Público.

De otro lado, el de Proyecto de Acuerdo no determina los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha del mismo, lo cual imposibilita determinar el impacto fiscal en las finanzas e indicadores de ley, solicitando por consiguiente, se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7" de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

(...)

> ***ARTÍCULO 7.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

DTUIRAN #atención: 858933640

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

(...)

5. Conclusiones

Por lo antes expuesto, consideramos pertinente el Proyecto de Acuerdo 173 de 2019, "*Por medio del cual se declara como evento de ciudad el Festival de Festivales que organiza la Corporación los Paisitas y se dictan otras disposiciones*", el cual tiene como objetivo principal la promoción, fortalecimiento y propulsión del deporte (futbol) en nuestros niños, niñas y adolescentes de la ciudad.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyectó: DTUIRAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Revisó: JECUADROS, Líder Grupo Gestión Juridica

DTUIRAN #atención: 858933640

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TÚYO

Digna

Radicado No.: 20192130000041
2019-02-07 15:18:41
Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA

Medellín,

11 FEB 2019

858933640-Gestion Juridica
Atención Nro:
20190139657079RE
Luz Marleny R.
Radica: MLCORREA Destino: 50601
lun 11 feb 2019 14:44:51 COT
Feb. 12/19

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 173 de 2019

Respetuoso saludo.

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 173 de 2019: "Por medio del cual se declara como evento de ciudad el Festival de Festivales que organiza la Corporación los Paisitas y se dictan otras disposiciones", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO
Presidente Comisión Tercera

Anexo: Proyecto de Acuerdo 173 de 2019 (1 folio)

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón

PROYECTO DE ACUERDO N°. 173

"Por medio del cual se declara como evento de ciudad el Festival de Festivales que organiza la Corporación los Paisitas y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Declarar como evento de ciudad el Festival de Festivales y en especial el Baby Fútbol que organiza la Corporación los Paisitas en el mes de enero de cada año.

ARTICULO SEGUNDO. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y el Instituto de Recreación y Deportes –INDER-, promoverán la realización anual de este evento, como una manera de incentivar este torneo en toda la ciudad de Medellín, así como en el Departamento de Antioquia y a nivel nacional como internacional.

ARTICULO TERCERO. El Presente Proyecto de Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Festival de Festivales es un evento polideportivo infantil, organizado por la Corporación Deportiva Los Paisitas cada mes de enero en la ciudad de Medellín. Es un espacio de esparcimiento en la época de vacaciones de los niños de todo el país. El evento busca integrar a deportistas, padres de familia y entrenadores.

El Pony Fútbol Baby Fútbol es un campeonato nacional realizado en la ciudad de Medellín, Colombia. Aparte del enfoque social que tiene la corporación, esta se convirtió en una cantera de futbolistas, que con el pasar de los años no solo exhiben su talento en el país, sino también por fuera de él.

James Rodríguez, Juan Fernando Quintero, Sebastián Pérez, Falcao García, Jackson Martínez y David Ospina, solo por citar algunos, son entre otros los jugadores que han pasado por el 'Pony' y que años después han sido figuras en el exterior

En las memorias del certamen se cuentan por decenas los nombres de jugadores de balompié profesional que han tomado parte en el evento -son 118 profesionales-que cual mosaico muestra una inmensa gama de apellidos, algunos, que por fortuna ocupan las brillantes marquesinas del fútbol internacional.

Y no solo son los jugadores, porque dentro del capítulo de los técnicos también se cuentan en una buena cantidad los instructores que tuvieron su maravillosa experiencia de haber dirigido a los niños, entre los 11 y Sub13.

Francisco Maturana fue el primer técnico campeón y hace 30 años tuvo la fortuna de dirigir al elenco de La Floresta. Al igual que Pacho, otros de los entrenadores que tuvieron su oportunidad de orientar han sido César Maturana, Luis Fernando Montoya, Óscar Aristizábal, Wálter Aristizábal, Flavio Torres, Juan Carlos Sánchez, Álvaro Hernández y Javier Álvarez.

"El Festival de Fútbol, en adelante Babyfútbol, continuará su proceso de la misma forma que en años anteriores, impactando positivamente a los niños y niñas de Medellín, Antioquia y Colombia, toda vez que la Corporación se encuentra comprometida con el trabajo social, que ayude a la construcción de un mejor país a través del deporte".

Por estas consideraciones se hace necesario que este torneo sea llevado a la categoría de evento de ciudad, con lo cual se pretende que su afición crezca y se convierta en un escenario donde las futuras y nuevas generaciones se encuentren en un espacio de convivencia y de sano esparcimiento y en donde prime la formación de nuestros infantes en torno al deporte

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Concejal de Medellín